

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**CLAUDIA PARDO**

E-Mail: [finanzas@grupocointer.com.co](mailto:finanzas@grupocointer.com.co)

Asunto: Consulta 1-2020-004715

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>28 de febrero de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0216 -CONSULTA</b>
<b>Código referencia</b>	<b>O-2-305</b>
<b>Tema</b>	<b>CUENTAS EMBARGADAS</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*Mientras dure el proceso judicial, el dueño de los recursos es el titular, por cuanto se deben registrar en los estados financieros como efectivo y equivalentes al efectivo, pero se tiene sobre ellos una restricción de uso, la cual debe ser informada a través de una revelación. Dependiendo la duración de la restricción de uso sobre dichos fondos, esas cuantías deberán ser presentadas en los estados financieros como recursos o no corrientes.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*“(…) Agradecemos su orientación en el registro contable cuando una cuenta bancaria es embargada y si los costos y gastos generados en este proceso judicial son deducibles de renta.  
(…)”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Esta consulta se responderá desde el punto de vista contable, la parte fiscal debe ser consultada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

Dando respuesta a la pregunta planteada por la consultante en materia contable, es preciso mencionar que al momento en que, por orden judicial, una cuenta es embargada, se presenta el escenario en que los recursos económicos que reposan en dichas cuentas no pueden ser utilizados y un escenario posterior en el cual se pierden dichos recursos. Por ello, para efectos de presentación en los estados financieros, los saldos incorporados en dicha cuenta deberán ser revelados en una unidad de cuenta separada, corriente o no corriente, de tal forma que los usuarios de los estados financieros puedan evaluar el efecto que ella genera en la situación financiera y rendimiento de la entidad.

En el caso que el Juez falle en contra del titular de los recursos de la cuenta embargada y ordene que con esos dineros se deben transferir a un tercero, el activo cumpliría los requerimientos de baja en cuenta; también se deberá evaluar si los pasivos relacionados con ella, deben ser dados de baja en los estados financieros.

En cuanto a si los costos y gastos generados del proceso judicial son deducibles de renta, procederemos a dar traslado parcial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quien es el organismo competente para este tipo de inquietudes. Para efectos contables, se analizará la información disponible para establecer si dichas partidas cumplen los requerimientos para ser reconocidos como un gasto o como un activo. Los pagos realizados por litigios judiciales por lo general son reconocidos como gastos, salvo que pueda demostrarse con razonable certeza que dichos recursos serán reembolsados por un tercero a la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

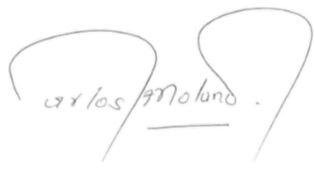
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**CARLOS AUGUSTO MOLANO R.**  
Consejero CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña Bermudez

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-004715

DDR

Bogota D.C, 21 de abril de 2020

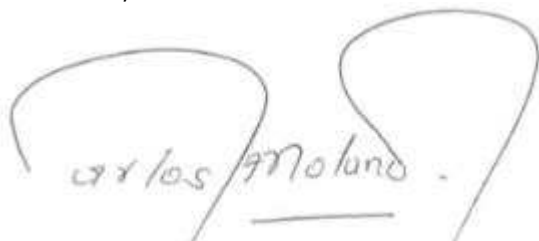
Señor(a)  
GLC GLC  
finanzas@grupointer.com.co ; clopez@mincit.gov.co

Asunto : 2020-0216

Saludo: Buenas tardes, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0216 .pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20